



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00504 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Aclare el nombre e identificación de la persona que pretende demandar, toda vez que revisado el escrito demandatorio en la parte introductoria, así como en el párrafo de notificaciones precisa que es el señor Fabio Alejandro Díaz Crespo, por su parte en el acápite de hechos y pretensiones se nombra a la señora Stella Patricia Tascon Castellanos.

2.- Infórmese la manera como se obtuvo el correo electrónico aludido sobre el accionado y acompáñense las evidencias que permitan constatar que, en efecto, tal dirección corresponde a dicho sujeto procesal. (Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022).

3.- Aclárese la pretensión a, relativa el capital de la obligación pactada en el pagare, lo anterior conforme a la literalidad del título aportado como base de la presente ejecución.

4.- Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad **JJ Cobranzas y Abogados S.A.S.** quien actúa coo endosatario en procuración.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 70, hoy 07 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL